

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300526791



08-05-2024

Bogotá, D.C.,

Señor  
**FERNANDO NOVOA QUIROGA**

**Asunto: Solicitud de concepto.  
TRANSPORTE - Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial - Pago prima de seguro de responsabilidad de la actividad transportadora.  
Radicado No. 20233031640822 de 12 de octubre de 2023.**

Respetado señor Novoa, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, recibió el radicado 20233031640822 del 12 de octubre de 2023, mediante el cual el Grupo de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República trasladó a este Ministerio la comunicación en la que usted formula la siguiente:

### CONSULTA

*"(...) las personas naturales, las cuales yo represento, que son dueños de camionetas placa blanca de servicio especial, en este Municipio de Puerto López (Meta), estamos viviendo un drama con las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, que son como cinco en 31020 habitantes. Con respecto al decreto 1072 del 26 de mayo de 2015; según el cual la empresa gana el 30%, el contratista el 70%, pero sucede que aquí es al contrario, ya que para haber una contratación con una operadora de hidrocarburos, se exige que haya habido un contrato entre el dueño del automotor y la empresa contratista que incluye que la póliza contractual y extracontractual a todo riesgo, todo lo paga el automotor, dejando de ganancias para la empresa el 70% y para el pobre contratista el 30%.*

*Veamos, con un pago de \$6.000.000°° mensuales, el automotor paga una cuota de \$4.400.000 mensuales, dejando los \$1.600.000 restantes para cambio de aceite, lavado e imprevistos, además de la provisión que debe quedar para la compra de llantas. De manera que no queda para la póliza todo riesgo (que vale \$6.000.000), además de la contractual y extracontractual (\$800.000), por lo cual estamos perdidos. Encontramos que este decreto sí los regularía, pero pareciera que en el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte reina la impunidad.*

*Los delegados de la Alcaldía en reuniones con los dueños de los vehículos y las empresas habilitadas, les dicen a las empresas que si quieren hacer acuerdos o no, nadie las obliga y estos inmediatamente abandonan las reuniones.*

*El Decreto 583 del 08 de Abril de 2016 en el artículo 2.2.3.2.2, es claro en cuanto a la vinculación de trabajadores y el personal requerido por un beneficiario para el desarrollo de sus actividades misionales permanentes donde no podrá estar vinculado a través de un proveedor que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales, consagrados en las normas laborales vigentes. Aquí no se aplica, dejando al conductor con el dueño del vehículo, en lugar de la operadora velar por su sueldo y cesantías."*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300526791



08-05-2024

## CONSIDERACIONES

El artículo 8 del Decreto 87 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1773 de 2018, establece entre otras las siguientes funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene la función de analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio y no tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la Administración.

### Marco normativo:

El artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, señala lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que **se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad**, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.*

(...)” (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, respecto a las condiciones del contrato de vinculación de la flota, el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 del Decreto Nacional 431 de 2017, establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.6.8.1. **Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos.** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300526791



08-05-2024

**El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.**

**El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.**

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.

**Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.**

(...)”. (Negrilla fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.6.8.10 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del Decreto Nacional 431 de 2017, respecto a las modalidades de los contratos de vinculación de flota, dispone lo siguiente:

“artículo 2.2.1.6.8.10 Formas de vinculación de flota. Los contratos de vinculación de flota podrán ser de dos tipos:

1. *Contrato de administración integral del vehículo: en este tipo de contrato le corresponde a la empresa de transporte la gestión integral del automotor sin intervención del propietario o locatario, con arreglo previo de una contraprestación económica periódica que definirán las partes y que se cancelará por la empresa de transporte al suscriptor del contrato de vinculación.*

2. *Contrato de administración por afiliación: en este tipo de contrato la gestión del automotor corresponde al propietario del vehículo, el cual deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento.*

*En todo caso, el programa de revisión y mantenimiento preventivo será el diseñado e implementado por la empresa de transporte, el cual debe ser observado estrictamente por el propietario del automotor.*

*Parágrafo. Ni los contratos de vinculación de flota con administración integral ni los que tienen por objeto la afiliación podrán dar lugar a que el servicio se preste por una persona diferente a la empresa de transporte habilitada.*

*Por lo anterior, la planeación, organización, desarrollo y control de la operación, así como la contratación de los servicios, solo podrá ser adelantada por la empresa de transporte habilitada.”.*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300526791



08-05-2024

De otra parte, se tiene que respecto a las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan los riesgos inherentes a la actividad transportadora de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, señala lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligatoriedad. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:**

**1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:**

- a) Muerte.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Incapacidad temporal.
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

*El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.*

**2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:**

- a) Muerte o lesiones a una persona.
- b) Daños a bienes de terceros.
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

*El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.*

(...)” (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, respecto al pago de la prima, el artículo 2.2.1.6.5.2 del citado decreto, dispone lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.6.5.2. Pago de la prima. Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de administración de flota deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual será descontado o recaudado el valor de la prima correspondiente, sin que éste pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros.”** (Negrilla fuera de texto).

## Desarrollo del problema jurídico

Conforme a la normativa señalada, el servicio público de transporte terrestre automotor especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas, con equipos matriculados homologados y registrados para esa

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300526791



08-05-2024

modalidad de servicio, a cambio de una contra prestación económica, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, grupo específico de usuarios y usuarios de los servicios de salud, que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable, de acuerdo con las condiciones y características establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

El servicio de transporte terrestre automotor especial puede ser prestado por la empresa de transporte con vehículos propios o de propiedad de socios o de terceros, que se pueden vincular a través de un contrato de vinculación de flota, el cual es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del servicio se compromete a utilizar dichos vehículos en su operación, en términos de rotación y remuneración equitativos. \_

De otra parte, se debe señalar que las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Ahora bien, conforme con el artículo 2.2.1.6.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, cuando el servicio se preste con vehículos que no son de propiedad de la empresa y se ha celebrado un contrato de vinculación de flota, el procedimiento y las condiciones conforme a las cuales será descontado o recaudado el valor de la prima de la póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, serán las definidas en el contrato de vinculación de flota, sin que éste pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros.

De lo anterior, se concluye que la relación existente entre el propietario del vehículo y la empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte se rigen por las normas del derecho privado, quedando a la voluntad de las partes la determinación de las condiciones y el procedimiento mediante el cual será descontado o recaudado el valor de la prima de la póliza que ampare a la empresa transportadora contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, en las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.6.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a la consulta planteada:

En atención a lo expuesto, se concluye que, tratándose de la presentación del servicio de transporte terrestre automotor especial con vehículos que no son de propiedad de la empresa, el procedimiento y las condiciones conforme a las cuales será descontado o recaudado el valor de la prima de la póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, serán las definidas en el contrato de vinculación de flota, sin que dicho valor pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros.

Adicionalmente, se resalta que conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, [modificado por el artículo 20 del Decreto Nacional 431 de](#)

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300526791



08-05-2024

[2017](#), el contrato de vinculación de flota se rige por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el mencionado decreto.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance señalado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Sin ser otro el objeto de la presente nos suscribimos de usted, no sin antes desearle éxitos en sus labores diarias.

Cordialmente,

**FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA**  
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)



**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.